



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2023-00139-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente por resolver cesión del crédito presentada. Sírvasse proveer. Malambo, 12 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito presentado a este Juzgado el día 4 de abril de 2024, que contiene la cesión de crédito realizada entre **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificado con Nit. 900.768.933-8 en condición de cedente y **BANINCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.546.489-6, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra de los demandados **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES y MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece:

“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A y BANINCA S.A.S.**, en su comparación con la norma antes señalada se concluye que, ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión celebrada entre **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificado con Nit. 900.768.933-8 en condición de cedente y **BANINCA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.546.489-6, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este proceso ejecutivo en contra de los demandados **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES y MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**, objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

SEGUNDO: Téngase a **BANINCA S.A.S.**, como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

REF: 084334089002-2023-00139-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ CARDONA

JUEZ

HB

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado 044

Hoy 15 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767447b4772c55397d38cb788ddba5fe9e5701550e58a2002bcc449cec05d21**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>